



**Resolución No. CSJCOR21-645**  
Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00515-00**

**Solicitante:** Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Luz Adriana Quintero Saker

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-417-40-89-002-2015-00336-00

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 15 de septiembre de 2021, la señora Adriana Paola Hernández Acevedo presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso promovido por Banco Popular contra Marni Patricia Negrete Ramírez, radicado No. 23-417-40-89-002-2015-00336-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*“1- Al Despacho se allegó memorial de Cesión de Derechos de crédito desde el 29 de Septiembre de 2020. 2. Al día hoy 02 de septiembre de 2021, no se le ha dado trámite a lo solicitado.*

#### **PETICIONES:**

- 1- Que pongan en conocimiento al mencionado Despacho Judicial de esta Queja.*
- 2- Que el Despacho Judicial dé trámite al memorial radicado.*
- 3- Si el juzgado ya dio trámite a lo solicitado, que nos pongan en conocimiento al correo electrónico.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-516 de 23 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segunda Promiscua Municipal de Lorica, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Desistimiento de la solicitud

El 28 de septiembre de 2021, se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, en el cual comunica lo siguiente:

*“Por medio del presente, y de acuerdo al procedimiento para atender QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS expedido por la Rama Judicial del Poder Público y el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en el que se evidencia lo relacionado al desistimiento de quejas, reclamos y sugerencias que:*

**“(…) El interesado podrá desistir en cualquier tiempo de su queja o reclamo (…)”**

*De acuerdo a lo anterior, me permito informar que **DESISTO** de la queja radicada en contra del JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA, y que le fue asignado el informe apertura vigilancia judicial No. 23001110100120210051500*

*Dicha queja fue formulada respecto del proceso ejecutivo con garantía personal de Mínima Cuantía*

*DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A*

*DEMANDADO: MARNI PATRICIA NEGRETE RAMIREZ*

*RADICADO: 23417408900220150033600*

*La anterior queja ya fue resuelta y por ello se solicita el correspondiente DESISTIMIENTO de la misma.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, no había dado trámite a sus solicitudes respecto a un memorial de cesión de crédito.

No obstante, el 28 de septiembre de 2021 la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

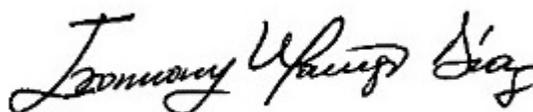
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00515-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso promovido por Banco Popular contra Marni Patricia Negrete Ramírez, radicado No. 23-417-40-89-002-2015-00336-00., por desistimiento expreso de la peticionaria Adriana Paola Hernández Acevedo.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segunda Promiscua Municipal de Lorica y comunicar por oficio a la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac.

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.